

Francia en Italia.—La intervención francesa en los negocios de Roma.—El envalentonamiento de los demagogos romanos.—La imposibilidad de la restauración incondicional del Sumo Pontífice.—La exacerbación de las pasiones demagógicas en la Asamblea francesa.—El cambio funesto del espíritu público en Francia.—Las elecciones.—La influencia preponderante de la Prusia en Alemania.—La abolición forzosa de los Príncipes alemanes, faltos de apoyo.—El Imperio democrático alemán.—La revolución omnipotente en el gran Ducado de Baden, en el Palatinado Bávaro, y en todas las provincias renanas.—La intervención rusa, y con ella, la de la última reserva del gran ejército que sostiene el orden político y social en el mundo civilizado.

---

BERLÍN, 31 de Mayo de 1849.

Muy señor mío: Ya tenemos publicado en el periódico oficial de aquí el proyecto de Constitución que los reyes de Prusia, de Sajonia y de Hannover, someten á la decisión de la futura Dieta alemana. En esta Constitución se asientan las bases y se reconocen los principios que expuse á Ud. en mi última correspondencia. La Constitución va precedida, en el periódico oficial, de dos circulares dirigidas por el conde de Brandemburgo á todos los Gobiernos alemanes, y seguida de un largo artículo de fondo con carácter oficial, que tiene relación con este gran suceso. Este número del periódico oficial servirá de texto y de asunto para algunas de mis cartas sucesivas, contentándome hoy con llamar la atención de Ud. hacia lo que me parece más necesario y oportuno, es decir, hacia las circulares, hacia las diferencias que se notan entre la ac-

tual Constitución y la promulgada en Francfort, y, por último, hacia el artículo que viene en seguida de estos documentos oficiales.

La primera circular lo es de remisión del proyecto á los varios Gobiernos de Alemania, solicitando su adhesión, en nombre de las tres monarquías que le autorizan: en ella nada se dice del Austria, sin duda porque desde la primera conferencia, como conociese su representante adónde iban á parar estas negociaciones, se retiró de todo punto, para que no pareciese que consentía en estas grandes y radicales mudanzas; pero en cambio se dice de la Baviera, que ha asistido á lo acordado por medio de su representante, y que se ha reservado determinar acerca de su adhesión lo que la parezca más conveniente.

La segunda circular, mucho más extensa, al propio tiempo que tiene por objeto inclinar á una adhesión explícita á todos los Gobiernos alemanes, se propone motivar la existencia de lo que en ella se llama Confederación de las tres mencionadas monarquías, y que no es otra cosa en realidad sino la absorción pura y simple del Hannover y de la Sajonia por la monarquía prusiana. Los motivos principales en ella indicados son la insuficiencia de la unidad federal, establecida por los tratados de 1815, y la exageración de la proclamada en Francfort, por la Constituyente. En ella se dice que los Gobiernos aliados han procurado evitar en su proyecto así esta exageración como aquella insuficiencia; pero que salvadas las modificaciones que han creído de todo punto indispensables, han aceptado como base de sus negociaciones la Constitución de Francfort que presentan á los gobiernos corregida y mejorada: por último, se dice que este proyecto no será ley del Estado, sino cuando lo apruebe la Dieta futura, que será convocada en los términos, en el tiempo y en el lugar que de común acuerdo determinen las tres potencias aliadas, y las que en lo sucesivo se adhieran á esta gran asociación voluntariamente.

El artículo de que hace mérito arriba, y que es el último de

estos documentos oficiales, va dirigido contra el Vicario del Imperio y contra el Austria, si bien al hablar de la última, se la rinde hasta cierto punto homenaje, y se presenta á la Prusia como celosa de conservar su amistad y su alianza. Por lo que hace al Vicario, se pone en duda su legitimidad, fundándose para ello en que no puede ejercer la mayor parte de sus atribuciones sino conjuntamente con la Asamblea de Francfort, la cual; siendo ilegal hoy día por haber traspasado sus poderes, ha precipitado en la misma ilegalidad al poder ejecutivo del Imperio: por lo que toca al Austria, se dice que ella misma se ha imposibilitado de formar parte de la nueva Confederación, por haber dado á sus pueblos la Constitución unitaria de Marzo, según la cual las razas germánicas y las esclavas que la constituyen, forman un todo indivisible.

Viniendo ahora al proyecto de Constitución, porque reservo para otro día la tarea de hacer reflexiones sobre estos graves sucesos, diré á Ud. solamente, que las diferencias entre la Constitución de Berlín y la de Francfort, son las que siguen:

La Constitución de Francfort constituía un Imperio cuya cabeza se llamaba Emperador, tomando el nombre del Cuerpo: mientras que en la nueva Constitución se llama con un nombre que quiere decir *Presidente* (y no *Curador*, como dije á Ud. equivocadamente en mi anterior última). La dignidad presidencial ha parecido aquí más modesta y menos contraria á los tratados Europeos que la Imperial, la cual pareció arrogante, y hasta cierto punto usurpadora. Por la Constitución de Francfort se señalaba al Emperador una lista civil: por la nueva, el rey de Prusia sirve la Presidencia de balde. Por la de Francfort los correos dependían del poder central; por la de Berlín, continúan á cargo de los Estados particulares: por la primera el poder central percibía por sí mismo una parte de la renta de Aduanas para su presupuesto de gastos; por la segunda el poder central del Imperio, como hasta aquí el de la Confederación Germánica, llenará su presupuesto acudiendo á los Estados particulares, obligados por la ley federal á hacer

efectivo su contingente. La Constitución de Francfort prohibía á los Príncipes enviar y recibir agentes diplomáticos: la de Berlín dice que los Príncipes renuncian á este derecho en manos del Presidente. La determinación, como se ve, es idéntica: sólo que en la Constitución de Francfort se le da una forma republicanamente grosera, y en la de Berlín otra monárquicamente urbana. La Constitución de Francfort no nombra á los Príncipes, que en realidad quedan mediatizados: en la de Berlín, aunque su mediatización subsiste, se ha creído que era una cosa contraria á la urbanidad de las formas despojarlos á un tiempo mismo de su autoridad y de su nombre: se les nombra, pues, en ella, aunque en realidad no existen: se les nombra, pues, para estatuir que entre todos juntos formaran una institución política con el nombre de *Colegio de Príncipes*, el cual colegio constará de seis representantes, en la siguiente forma: El 1.º llevará el nombre del soberano de Prusia; el 2.º, el de la Baviera; el 3.º, el de los soberanos de Wurtemberg, de Baden y de las dos Hohenzollern; el 4.º, el de los soberanos de la Sajonia Real, del Principado de Sajonia, de Reuss, de Anhalt y de Schwarzbourg; el 5.º, el de los soberanos de Hannover, de Brunswick, de Oldemburgo, de Medklemburgo, de Holstein y de las tres ciudades Anseáticas; el 6.º, el de los soberanos de la Hesse Electoral, de la Hesse gran ducal, de Nassau, del Blomburgo, del Luxemburgo y Limburgo, de Waldeck, del Hipp-Detmold, de Schamburgo Lippe, y de Francfort. El Colegio de Príncipes será presidido por el Presidente del Imperio, y á falta de éste, por el rey de Baviera: en caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo. Si Ud. desea saber cuáles son las altas funciones confiadas á este Colegio de soberanos, diré á Ud. que el Colegio no tiene más objeto que ponerse de acuerdo sobre los proyectos de ley que el Presidente del Imperio ha de presentar en uso de su prerrogativa á la Dieta: y esta es la suma de las atribuciones conferidas á los príncipes alemanes; aun así y todo, hay más de nominal que de real en esta prerrogativa. En primer lugar, el rey de Pru-

sia tiene siempre dos y algunas veces tres votos; uno como rey de Prusia, otro como Presidente, y otro decisivo, en su última calidad, en caso de empate. A esto debe Ud. agregar una consideración importantísima, á saber: que aun en el caso, poco menos que imposible, de que el Presidente se vea obligado á presentar á la Dieta un proyecto de ley que no sea de su gusto, ese proyecto de ley fracasará sin remedio, porque no será sostenido por sus ministros, que son los únicos que tienen personalidad ante la Dieta alemana. He hecho esta reflexión contra mi propósito, porque hay algo aquí de escarnecedor y de humillante, contra lo que se subleva mi corazón y mi pluma. Valiera más á estos desgraciados Príncipes caer á impulsos de una revolución demagógica: como quiera que vale más ser destronados que ser envilecidos.

Las diferencias verdaderamente importantes son las siguientes: El veto del jefe del Imperio, que en la Constitución de Francfort es suspensivo, en la de Berlín es absoluto. — Los derechos fundamentales de los ciudadanos, declarados en la una, se conservan en la otra, pero con esta notable diferencia: que por la Constitución de Francfort se declaran irreformables, y por la de Berlín se determina que cada Estado podrá introducir en ellos, por la vía legal, las reformas que su situación aconseje. Esta variación es importantísima, si se atiende á que la declaración de derechos de las dos Constituciones, son el epílogo ó el compendio de todos los principios anárquicos que están en circulación en Europa. Por lo demás, el único principio de la Constitución de Francfort, que no viene proclamado en la de Berlín, es la abolición de la pena de muerte.—En la Constitución de Francfort se declaran abolidos los títulos honoríficos: en la de Berlín se conservan.—En la primera no se autoriza en ningún caso al poder central para suspender la libertad de imprenta: en la segunda se le autoriza para ello en caso de guerra y de sublevaciones interiores.—En la ley electoral de Francfort se proclama el voto universal directo: por la de Berlín el voto ni es directo ni universal: según ella los electores

deberán ser independientes; se reputarán independientes aquellos que tienen derecho de elección en las elecciones municipales, y que además contribuyen al Estado con una contribución directa.—La elección es de dos grados: los electores del primer grado se dividen en tres clases, según la cuota de sus contribuciones. Cada una de estas clases elige la tercera parte de los electores de segundo grado: los cuales reunidos á su vez, nombran los diputados.

---

BERLIN, 1.º de Junio de 1849.

Muy señor mío: La Asamblea de Francfort, en hostilidad abierta con el Vicario depuesto, ha resuelto trasladarse á Stuttgart, creyéndose allí más segura: todas las probabilidades están porque allí elegirá nuevo Vicario, y que esta dignidad recaerá sobre el Rey de Wurtemberg, que, prisionero de la Asamblea y de las turbas, no se atreverá á rehusarla.

Entretanto el Vicario, apoyado secretamente por el Austria y por la Baviera, rehusa dejar el poder, aguardando sin duda á que el horizonte se despeje, y á que el Austria pueda recoger el poder que él mantiene á toda costa. Su derecho es indudable: él fué elegido por la Constituyente: y además la Dieta, en quien residía todo el poder federal de la Confederación Germánica, delegó en él antes de retirarse, todos sus poderes. La deposición de la Asamblea le ha privado de los derechos que la Asamblea le confirió, es decir, de los derechos constitucionales: pero no ha podido despojarle, y no le ha despojado, de los derechos que le confirieron los Príncipes, es decir, de los derechos federales de la Confederación germánica. El es la

Dieta misma, representada hoy exclusivamente en su persona.

De todo esto se deduce que todos los proyectos de unidad á ninguna otra cosa conducen sino á la guerra civil y al mayor fraccionamiento de la Alemania. Tres son las Alemanias de hoy día, conviene á saber: la Alemania del Vicario, que se apoya en la legalidad y en los tratados de 1815.—La Alemania de la Prusia, que se apoya en la adhesión, al parecer voluntaria, de la Sajonia y del Hannover, y sobre todo en la fuerza de un ejército numeroso y aguerrido.—Y por último, la Alemania de la Constituyente de Francfort, que se apoya en el principio de la Soberanía del pueblo. El antagonismo de estas tres Alemanias enemigas constituye un estado crónico de guerra doméstica y civil, que es el hecho culminante de esta situación política.

Hoy ha publicado este Gobierno una nueva Ley electoral para las elecciones de la segunda Cámara disuelta. En esta Ley se cambia de todo punto la base de la antigua, que consistía en el voto universal y en la elección directa. Por la nueva Ley la elección será de dos grados, y los electores del primero están divididos en tres categorías: la primera consta de los mayores contribuyentes de cada localidad, en número bastante para cubrir la tercera parte de las contribuciones directas: la segunda clase se compone de un mayor número de pequeños contribuyentes, los necesarios para cubrir otra tercera parte de las mismas contribuciones: y por último, en la tercera clase entran los últimos contribuyentes, y los que no contribuyen con nada al Estado. Cada una de esas tres clases nombra la tercera parte de los electores que han de elegir á los Diputados. Así esta Ley como la dada para las elecciones de la Dieta futura, de que hablé á Ud. en la mía de ayer, son las más aristocráticas que existen en Europa, y están tomadas evidentemente de lo que se practicaba entre los Romanos, en los tiempos anteriores á la prepotencia tribunicia. Un ejemplo podrá esclarecer lo que esta combinación presenta de extraño ó de obscuro. Un pueblo consta de veinte mil ciudadanos: sus contribuciones ascienden

á tres mil duros: la primera clase de electores se compone de los mayores contribuyentes, que reunidos pagan mil duros, es decir, la tercera parte. Si en el pueblo hay un hombre poderoso (y siempre los hay) que pague por sí sólo esa cantidad, él sólo compone la primera clase de electores: la segunda se compone de los contribuyentes que pagando menos que el primero, pagan más que los que vienen detrás: si son ciento los contribuyentes que reunidos pagan otros mil duros, esos ciento constituyen la segunda clase de electores: en la tercera entran todos los otros, así los que contribuyen con una contribución ínfima hasta el completo de los mil duros restantes, como los que no contribuyen con nada. Ahora bien; debiendo elegir cada una de estas tres clases la tercera parte de los electores que han de nombrar á los Diputados, resulta lo siguiente: que el hombre rico, de quien dije que pagaba mil duros de contribución, siendo tres los electores que hay que elegir, elige uno por sí sólo: los cien contribuyentes, de quien dije que pagaban otros mil duros, eligen otro: y los 19.899 ciudadanos relegados á la última clase, eligen el tercero. El parentesco de esta combinación con la combinación de la antigua República romana salta á los ojos.

Las primeras elecciones deberán verificarse el 17 de Julio próximo: y las Cámaras se reunirán el 7 de Agosto.